



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA C.C. No. 39.047.000
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES C.C. No. 1.129.565.407
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2021 00017 00

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se tienen solicitudes de parte de la demandante pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Julio 26 de 2023.

**MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

*Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)*

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que posterior al requerimiento hecho por este despacho, se surtió la notificación al demandado en debida forma y que fenecido el tiempo para contestar este no hizo uso de su derecho de defensa.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 440 del Código General del Proceso, es el caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos de la señora SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA, en representación de la menor L.F.P.H. desde noviembre 2019 a diciembre de 2020, meses por los que solicitó la ejecución librándose mandamiento de pago por OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$8.730.000 MCTE) en contra del demandado LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES y a favor de la demandante SULEIMA HERNIQUEZ PRIMERA.

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde enero 2021 a julio de 2023, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$8.730.000 MCTE), recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

conformidad con el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 10%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución de alimentos presentada a través de apoderado por la señora SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA, en representación del menor L.F.P.H. y en contra del señor LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$8.730.000 MCTE), correspondiente a la cuota alimentaria adeudada desde el noviembre 2019 a diciembre de 2020 y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

**Segundo:** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**Tercero:** Ordenar la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante.

**Cuarto:** Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 10% sobre el valor del mandamiento de pago, su valor es OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$873.000 MCTE)

**Quinto:** Una vez pagada la obligación, decrete el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

**Sexto:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso previas anotaciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 10 de AGOSTO 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 128 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**